REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 11 DE MAYO DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00133	REPARACIÓN DIRECTA	**Demandante:** Carlos Ever Chapuel Cueltan y otros **Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –Ejército Nacional	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – FIJA FECHA A. INICIAL	10/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 11 DE MAYO DE 2022.

NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas y fija fecha para audiencia inicial
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Carlos Ever Chapuel Cueltan y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00133-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

> "***Parágrafo 2°.*** *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*
>
> *Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*
>
> *Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*
>
> *Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.*" (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada, Ejército Nacional, en su escrito de contestación a la demanda, no propuso excepciones[1]. Por su parte, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en su escrito de contestación a la demanda[2] propuso las siguientes excepciones*: i) Inexistencia del elemento del nexo de causalidad; ii) Hechos de un tercero; y iii) La innominada o genérica.*

De las excepciones propuestas, la entidad demandada remitió por correo electrónico el escrito de contestación de la demanda a la parte demandante el día 29 de septiembre de 2021, respecto de las cuales el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio.

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por en el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por contestada la demanda de la referencia dentro del término de ley, por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, como parte demandada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **31 de mayo de 2022, a partir de las 09:40 a.m.,** horas de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa

CUARTO: Advertir a los apoderados (as) judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la DRA. MARIA ESPERANZA MEDINA PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.533.269 de Popayán. y tarjeta profesional No. 21.700 del C. S. de la J., como apoderada

[1] Folios 149 a 160 Anexo 002
[2] Véase a Folios 11 a 12 Anexo 15

judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la DRA. MEYVI ALEXANDRA CASTRO SORIANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.198.377 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 317.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

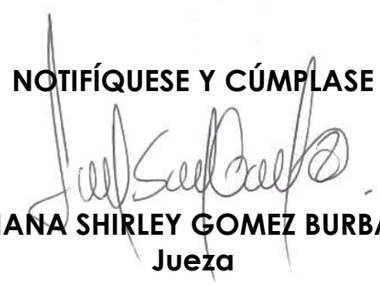

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza